



Revisión  
Luz

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NUMERO 1515 DE 2008.**

**9 MAY 2008**

Por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos del sector confecciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6a. de 1971 y 7a. de 1991, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 7ª de 1991 faculta al Gobierno Nacional para expedir normas que regulan el comercio internacional, de acuerdo con el principio que otorga la posibilidad de adoptar, transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas e internas adversas al interés comercial del país.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la sesión 181 del 7 de marzo de 2008, recomendó establecer contingentes temporales para la importación de algunos productos del sector calzado y confecciones, clasificados por los Capítulos 61, 62 y 64, originarios de la República Popular China, y su administración mediante el régimen de libre importación, mientras se abren procesos de salvaguardia general regulada por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Que en la misma sesión el citado Comité recomendó que los contingentes no se apliquen a las importaciones de mercancías efectivamente embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de este decreto y que ingresen al territorio aduanero nacional o se encuentren introducidas en Zonas Francas.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer los siguientes contingentes para las importaciones de productos del sector de confecciones, originarios de la República Popular China, clasificados en las siguientes partidas arancelarias:

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Contingente Unidades</b>
6101	21.295
6102	25.421
6103	184.166
6104	494.996
6105	310.999
6106	438.788
6107	540.987

MM

Continuación del decreto "Por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos del sector confecciones"

6108	3.598.976
6109	757.644
6110	1.119.960
6111	818.838
6112	49.082
6113	17
6114	91.805
6116	958.637
6117	790.629
<b>Total Capítulo 61</b>	<b>10.202.240</b>

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Contingente Unidades</b>
6201	151.293
6202	144.786
6203	1.424.711
6204	1.545.034
6205	502.881
6206	1.016.060
6207	773.532
6208	353.510
6209	580.947
6210	666.549
6211	95.702
6212	3.572.162
6213	245.441
6214	202.659
6215	116.707
6216	169.446
6217	2.372.734
<b>Total Capítulo 62</b>	<b>13.934.153</b>

**ARTÍCULO 2°.** La administración de los contingentes a los que se refiere el artículo 1° del presente decreto será realizada por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, industria y Turismo bajo el régimen de libre importación, de conformidad con la reglamentación que expida para tal efecto.

**ARTÍCULO 3°.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales verificará el cumplimiento de las normas aduaneras aplicables a la importación de los productos que integran los contingentes establecidos en el presente Decreto, por parte de los importadores a quienes se haya aprobado registro de importación.

**ARTÍCULO 4°.** Las disposiciones del presente decreto no aplican a las importaciones originarias de la República Popular China, que antes de la fecha de entrada en vigencia de este decreto hayan sido efectivamente embarcadas hacia Colombia y que ingresen al territorio aduanero nacional o se encuentren introducidas en Zonas Francas.

WA

Continuación del decreto "Por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos del sector confecciones"

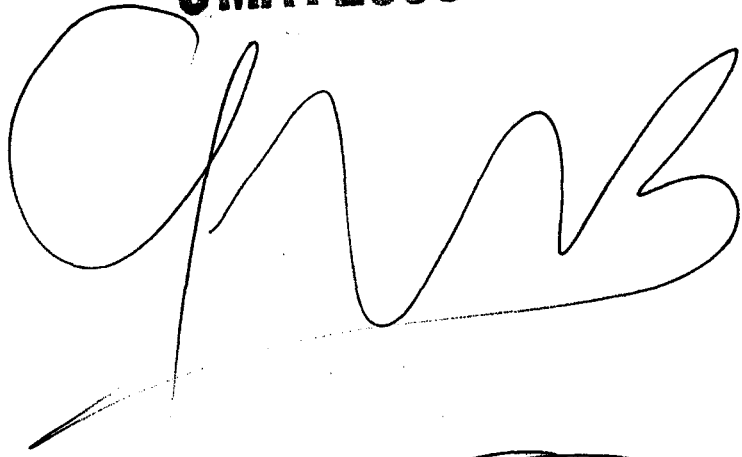
**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

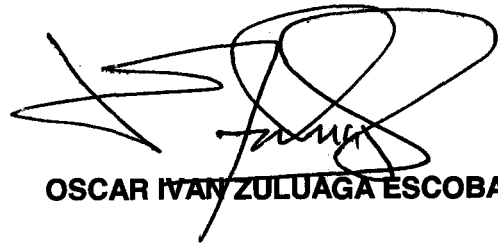
Dado en Bogotá, a los

**9 MAY 2008**

*MM*



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AD ~~HOC~~



**JUAN LOZANO RAMIREZ**